

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Declarativo de Mayor Cuantía) Radicado No. 2024-00079 para lo de su competencia-. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Abril 9 de 2024.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Abril Nueve (9) del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que mediante auto de Marzo 21 de 2023, se dispuso mantener la presente demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, en razón de las falencias señaladas en el auto.

El apoderado de la parte demandante, en atención al referido auto, a través de escrito de fecha Abril 5 de 2024 manifiesta que subsana la demanda, informando que, respecto de la conciliación extrajudicial requerida, *“...de conformidad con lo dispuesto en el art. 93 CGP, se ha incluido la solicitud de medidas cautelares, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del art. 590 CGP, no se exige agotar la conciliación, como requisito de procedibilidad”*.

Al respecto, es preciso acotar que dentro de los procesos verbales, si bien es cierto, desde la presentación de la demanda el demandante puede pedir el decreto de medidas cautelares, con lo cual, no se exige agotar la conciliación, como requisito de procedibilidad, no es menos cierto, que medidas como las solicitadas en el caso presente, consistente en el embargo y secuestro de bienes de propiedad de la demandada LAURA STEFANY GIL BAUZA, no son procedentes sino media una sentencia favorable, de conformidad con lo establecido en el art. 590 CGP Numeral 1º Literal b inciso 1º ; por lo que en este caso no sería procedente acceder a decretar tales medidas.

Así las cosas, habiendo transcurrido el término sin que se subsanaran en debida forma las deficiencias anotadas, es del caso proceder de conformidad con las previsiones del art. 90 del CGP, por ello el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.) Rechazar el presente proceso VERBAL (Declarativo de Mayor Cuantía) por lo anotado en parte motiva.
- 2.) Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose
- 3.) Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ

REF: 2023-00079 Verbal  
Olr.